

contestable, que jamas ha existido ni podido existir el estado de pura naturaleza, sin que la demostracion antecedente pierda nada de su fuerza, porque de tiempo en tiempo se haya hallado vivo algun hombre abandonado en los bosques. El muchacho del Aveyron y cualquier otro que se cite, fueron separados de sus padres por alguna casualidad cuando ya estaban robustecidos, y eran mas ó menos adultos.

NUMERO 2.

Aun suponiendo que hubiese existido el estado que llaman de pura naturaleza, e hombre no tenia en él ni podía tener derechos verdaderamente tales.

Los que no hayan penetrado la siniestra intencion con que los sofistas modernos han inventado las sutilezas, y procurado realizar las abstracciones que llevamos recorridas, ya sobre la soberanía que atribuyen á los pueblos, ya en orden al contrato social, que nunca se ha celebrado, ya en cuanto al estado de pura naturaleza, que solo ha existido en sus maliciosas suposiciones, se admirarán tal vez de que yo tome tanto empeño en combatir semejantes sofisterias. ¿Qué importa, dirán, que se dé ó no al pueblo el título de soberano, si esta soberanía se reduce en definitiva á pasar por lo que otras hacen, cuando no pueden impedirlo? ¿Qué bien ni mal nos resulta á nosotros de que las sociedades primitivas se formasen ó no por medio de un contrato con cláusulas esplicitas ó sobre-

tendidas, cuando en las naciones actuales tenemos que observar, no aquellas condiciones primeras, sino una multitud de leyes positivas; y si no lo hacemos, nos competen á ello los gobernantes nada menos que con presidios, horcas, hogueras y guillotinas? ¿Qué cuidado se nos dá de que los hombres hayan sido ó no por espacio de muchos siglos salvajes solitarios y errantes, y que hayan vivido un tiempo como viven hoy los osos y las panteras, si afortunadamente salió ya la especie humana de aquel estado de ferocidad y barbarie, y nosotros gozamos hoy de todas las comodidades que proporciona la sociedad civilizada?

Razon tendrian en efecto los que así discurren, si estas discusiones fueran puramente especulativas, y si las erradas teorías de los sofistas en nada influyeran sobre la felicidad ó desdicha de las naciones; pero por desgracia estas metafísicas y sutilezas no son como las de los escolásticos sobre la existencia de los universales *á parte rei*, y tantas otras que yacen olvidadas en las *Súmulas* y *Lógicas* del antiguo Peripato. Aquellas vanas distinciones eran inútiles y ridículas; pero eran al mismo tiempo inocentes, y no hicieron derramar ni una gota de sangre ni una lágrima á la triste humanidad: mas las abstracciones de los filósofos modernos han encendido en todo el orbe civilizado un fuego devorador que quizá abrasará un dia pueblos y naciones enteras, y que ya en pocos años ha sa-

crificado millones de víctimas sobre las aras de la presuncion filosófica. Así, en la cuestion que nos ocupa, si solo se tratara de una hipótesis teórica que ninguna conexion tuviese con la suerte de los hombres actuales y futuros, nada debería importarnos que á los antiguos se les hiciese errar solitarios por los bosques, ó se les supusiese reunidos en las islas Afortunadas bebiendo el néctar de los dioses, y alimentándose con celestial ambrosía; pero por desgracia se han deducido de la primera suposicion ciertas consecuencias capaces de trastornar el órden establecido en todos los paises, y aun de acabar con la humana sociedad. Por eso es tan necesario impugnar aquella hipótesis, demostrar la imposibilidad del hecho que se supone, y sobre todo combatir las consecuencias que de él han sacado los sofistas, haciendo ver que aun admitida su falsa y gratuita suposicion, no son ni pueden ser verdaderas.

Entre todas las que ellos sostienen con mas esfuerzo y obstinacion, porque es la mas importante para sus planes, es la de que el hombre, reducido al estado de pura naturaleza, tiene, puede y debe tener derechos verdaderamente tales. Este es un error que el famoso Bentham, á pesar de su radicalismo, ha combatido en el tratado de los Sofismas anárquicos, cuya traduccion inserté yo en los últimos números del Censor. Y por cierto que entonces no habia en España las cien mil bayonetas francesas, á cuya

sombra gallean hoy tantos valientes, cuya boca cerraba entonces el temor de los puñales y martillos. Recuerdo esta circunstancia para que se vea, que no es la mutacion de escena la que me ha hecho pensar y escribir como pienso y escribo en este tiempo. Todo presagiaba entonces el triunfo que el jacobinismo obtuvo poco despues en el fatal 7 de Julio; pero no esperé yo á que aquel monstruo fuese él mismo vencido en 1823, para combatir, escudado con el nombre del liberalísimo Bentham, los principios anárquicos de la secta. Así ahora no tengo ya que hacer en este punto sino estender y comentar la doctrina del jurisconsulto inglés, y reducir á una demostracion sin réplica lo que en su tratado es una ligera indicacion.

Empecemos por establecer con toda claridad el punto controvertido, fijando bien el significado de las voces. ¿Qué se entiende por derecho? ¿Qué idea se quiere expresar cuando se dice, que un hombre tiene derecho á tal ó cual cosa, ó para ejecutar tal ó cual accion determinada? Apelo á la buena fé de todo el género humano, al uso constante, á la acepcion única que en todas las lenguas tienen las palabras que respectivamente corresponden á la castellana derecho; y en todas partes responderán los hombres sensatos, instruidos é imparciales, que por derecho se entiende la accion que uno tiene á que no se le impida hacer una cosa, ó á que otros hagan con él esto ó aquello. Esta es la verdadera inteligencia de la palabra derecho; y de esta defi-

nicion incontestable resulta: 1.º, que la idea expresada por ella es una idea de relacion, que no existe ni puede existir sino entre dos términos real y materialmente distintos uno de otro, el que hace y el que no debe impedir, el que exige un servicio y el que le presta: 2.º, que en suma, derecho quiere decir la accion que un individuo de la especie humana tiene á que otro ú otros le deje ó dejen hacer tal ó cual cosa, ó hagan en favor suyo esto ó aquello, sea lo que fuere: 3.º, que en consecuencia los derechos se dividen necesariamente en activos y pasivos. Estos consisten en que los otros hombres estén obligados á hacer con nosotros tal ó cual cosa; aquellos en que estén obligados á dejarnos hacer tal otra; 4.º, que de consiguiente, y por la mas absoluta necesidad, es imposible que uno tenga verdadero derecho á ejecutar accion alguna, sin que otro ú otros individuos de su especie estén obligados á no oponerse á que la ejecute, á dejarle hacer: 5.º, que es todavia mas imposible que uno tenga derecho á que otro ú otros hagan con él tal ó cual cosa, sin que aquel otro ó aquellos otros tengan obligacion de hacerla; y 6.º, que en consecuencia derechos y obligaciones son términos correlativos, tan dependientes uno de otro, que es imposible de toda imposibilidad que uno tenga un derecho sin que otro ú otros individuos de su especie tenga ó tengan una obligacion análoga.

Esto es evidente é innegable en el estado de sociedad: en cuanto al de pura naturaleza, de aquí resultará la demostracion, ¿Qué se quiere

decir, qué se dice realmente cuando se afirma que Pedro, v. g., tiene derecho de propiedad sobre tal hacienda? Que los demas ciudadanos tienen obligacion de no quitársela, de no turbarle ni inquietarle en su posesion; y tambien que la sociedad entera está obligada á protegerle y ampararle en ella. ¿Qué se quiere decir, qué se dice en efecto, cuando se afirma que Juan tiene derecho á tal premio, á tal destino, á tal herencia? Que los dispensadores de los premios ó destinos tienen obligacion de concederle aquel á que se le reconoce con derecho; y en cuanto á la herencia que todos los demas están obligados á dejársela ocupar pacíficamente, cuando llegue á faltar el poseedor actual. Examínese el punto bajo todos los aspectos posibles; cítese el ejemplo que se quiera, é imajínese el caso que mas acomode, siempre resultará que el derecho en uno supone en otro ú otros una obligacion correlativa. Esta es una demostracion, ó no la puede haber en la materia.

¿Y qué resulta de ella? Que es imposible que un hombre tenga derecho ninguno, si no existe entre él y alguno ó algunos de sus semejantes cierta relacion, de la cual resulte en aquellos la obligacion análoga á lo que en él se llama derecho; que esta es la que le constituye; y que sin esta reciprocidad entre la justicia que el primero tiene para exigir del segundo que haga tal cosa ó le deje hacer tal otra, y la obligacion del último á hacer en favor suyo ó dejarle hacer aquella cosa á que se dice que tiene accion, no

hay ni puede haber derechos de ninguna especie.

¿Qué mas se infiere? Que por rigurosa consecuencia, y de absoluta necesidad, no hay ni puede haber derechos de ninguna clase, mientras dos hombres, á lo menos, no estén en tal relacion uno con otro, que el segundo esté obligado legalmente á hacer con el primero alguna cosa, ó á dejarle hacer tal otra, y el primero recíprocamente tenga que respetar en el otro el derecho que por su parte reclama. Pero este es cabalmente el estado de sociedad: luego fuera de él no hay derechos de ningun género: luego los derechos no son ni pueden ser anteriores al estado de sociedad: luego no los hubo ni los pudo haber en el llamado de pura naturaleza, aun cuando concediésemos que existió: luego no hay derechos naturales en el sentido en que los establecen los anarquistas; es decir, derechos que existian antes que los hombres se reuniesen en sociedad, derechos anteriores á ésta, derechos por lo mismo inenajenables é imprescriptibles: luego los derechos todos nacen y resultan del estado de sociedad: luego pueden y deben ser modificados, arreglados, y mas ó menos circunscriptos por la legislacion positiva, segun lo exija la felicidad general, que es el fin de la sociedad, y el motivo por que se establecen en ella y se protejen los derechos de los individuos: luego vino á tierra todo el sistema de los derechos del hombre: luego no hay ni puede

haber mas que derechos del ciudadano: luego, luego, luego. . . de aqui á mañana podemos estar sacando consecuencias que aniquilen todas y cada una de las páginas del Contrato social de Rousseau, y minen por los cimientos el majestuoso edificio de la soberanía popular, y hagan nulas, irritas, vanas é inútiles todas las constituciones jacobínicas; pues todas ellas están fundadas espresa ó tácitamente en los derechos naturales, sagrados é imprescriptibles del hombre.

Pero, señor, clamarán estupefactos nuestros modernos Licurgos, ¿con que el hombre de la naturaleza, el salvaje y solitario no tiene derecho á nada? Pues á lo menos ¿no tendrá derecho al alimento que se procura con su trabajo en la caza y en la pesca, á la fruta que le presentan los árboles, á la miel que encuentra elaborada por las abejas en las hendiduras de las peñas, y al agua que le ofrecen los cristalinos arroyuelos? ¿No tendrá derecho á hacer cuanto se le antoje, tanto mas que estando solo á nadie puede perjudicar? ¿No tendrá derecho á defender su vida contra las bestias feroces, y hasta contra sus mismos semejantes, si algun otro salvaje solitario le acomete para quitársela?—Bambolla poética que nada significa, traducida al lenguaje preciso de la filosofía. Distingamos el uso de la propiedad, el hecho del derecho, y esta gran dificultad se desatará por sí misma.

Supongamos que existe un solo hombre sobre la tierra, pues para el caso si vive enteramente

separado de los demas, es lo mismo que si fuese rigurosamente el único: ¿qué sucederá en esta suposicion? Que hará uso de todos los objetos que sirvan para satisfacer sus necesidades y él pueda procurarse de cualquier modo que sea, pero no tendrá la propiedad de ninguno; pues claro es que ésta no existe mientras no llega la distincion de tuyo y mio. Y cuando suponemos ya varios salvajes solitarios, ¿se podrá decir que cada uno tiene derecho á la fruta que alcanza del árbol, al pez que saca del rio? No, si se habla con rigurosa propiedad: primero, porque en realidad el que tiene derecho á todo, no le tiene á esta ó aquella cosa determinada: segundo, porque aun concediendo que en el acto de cojerla la hace en cierto modo suya, ó adquiere sobre ella un verdadero dominio, como los demas individuos no tienen obligacion legal de respetar esta propiedad actual y momentánea, no se puede decir en rigor filosófico que él tiene derecho á la cosa poseida. La posee de hecho, porque la cojió el primero; pero si otro se hubiese adelantado, aquel la hubiera hecho suya: luego por lo mismo que ambos, como se supone, tenían derecho á ella antes de la ocupacion, ninguno de los dos le tenia en realidad. Es evidente. Tener derecho á una cosa el individuo A, es lo mismo que no tenerle el individuo B, ni otro alguno de los restantes. Así el mismo Rousseau no pudo menos de reconocer y confesar (Contrato, lib. 1.º, cap. 9.º) “que el derecho del primer ocupador no es un verdadero derecho

hasta que ya se ha establecido el de propiedad;” y este ya se sabe que no existe ni puede existir en el estado de pura naturaleza, en que todo es necesariamente de todos.

Si del derecho á las cosas, que cuando existe es el que se llama de propiedad, pasamos al de ejecutar tales ó cuales acciones, que es el llamado de libertad, verémos que ésta, por lo mismo que es ilimitada en el estado de pura naturaleza, no constituye un verdadero derecho. De hecho el salvaje solitario hace cuanto quiere, sin que en el uso de sus facultades físicas encuentre otros obstáculos que los que le opone la resistencia de los cuerpos, ni conozca otros límites que los que le prescribe su propia organizacion; pero de que se hace una cosa, cuando nadie pueda impedirla, inferir que se tiene derecho á hacerla, tomando la palabra derecho en su legal y genuina significacion, es abusar de los términos, es un pueril juego de voces. En el estado mismo de sociedad, ¿quién ha dicho jamas que el hombre tiene derecho á digerir lo que come? Tener derecho á hacer una cosa no se dice con propiedad, sino cuando pudiendo otros oponerse á la ejecucion de nuestra voluntad y estorbar nuestros movimientos, están ellos obligados legalmente á no oponerse, á no impedirlo, á dejarnos hacer. Y como en el estado de pura naturaleza los otros no tienen semejante obligacion legal, es claro que entonces hay libertad de hecho, pero no verdadero y riguroso derecho de libertad.

Lo mismo debemos decir respecto del derecho que se llama de conservacion y defensa. El salvaje solitario desea por instinto la prolongacion de su existencia, como la desean los animales irracionales; y cuando por esperiencia ha llegado á conocer que tales ó cuales movimientos amenazan á su vida, procura evitarlos, ú oponerles movimientos contrarios que neutralicen ó impidan sus destructores efectos. Pero así como no puede decirse con propiedad, que la yegua que ahuyenta á coces al lobo que venia á devorarla, tiene derecho á defenderse de su enemigo, así tampoco puede decirse, sino por analogía y oratoriamente, que el salvaje tiene derecho á defenderse del otro salvaje que le amenaza con su estaca. El se defenderá sin duda; pero decir que en esta accion casi mecánica é inspirada por el instinto ejerce un verdadero derecho, es abusar de los términos, es dar por razon una metáfora, es lo mismo que decir, que el hombre que sabiendo por esperiencia que la lluvia le causa una sensacion desagradable y mal sana, se mete en una gruta para guarecerse de un chubasco, tiene derecho á defenderse contra aquella intemperie ó acometida de los elementos. Este, como se ve, seria un pueril equívoco, indigno de estamparse en una obra filosófica.

Quizá se insistirá todavía y se dirá: "Pero el salvaje B, no solo no tiene derecho á acometer al salvaje A, sino que tiene la obligacion de no matarle, de no hacerle daño alguno: luego si B

tiene esta obligacion, A por lo dicho tendrá derecho á que la cumpla: luego en el estado de naturaleza hay verdaderos y legítimos derechos." Fuerte parecerá la objecion; pero quedará rebatida con una sola palabra. El salvaje B tiene obligacion moral de respetar la persona y vida de A, y recíprocamente éste la de B; pero ni uno ni otro tienen una obligacion legal. Esta, como la voz misma lo dice, solo resulta de la ley, y la ley propiamente tal no puede ser anterior á la sociedad.

— Pero ¿no hay una ley natural anterior y superior á todas las leyes positivas?—Otro juego de voces. Si por ley natural se entienden los principios eternos de la moral fundados en la naturaleza misma del hombre é independientes de todos los estatutos positivos, sin duda existe esa ley; pero ya observó y demostró Bentham (Principios de legislacion) que estas reglas de conducta no son leyes verdaderamente tales, y solo se llaman así en una acepcion metafórica; del mismo modo que se llaman leyes físicas de la naturaleza las causas generales y constantes de una serie de fenómenos; no porque en la naturaleza haya verdaderas leyes en el sentido propio y riguroso de la palabra ley, sino porque figuradamente estendemos esta denominacion á las causas ocultas de cuanto vemos ejecutarse en el mundo físico con cierta regularidad. Así por ejemplo, observando que todos los cuerpos se atraen entre sí, suponemos con razon que hay una causa general y constante de este efec-

to, y damos el nombre de ley á esta causa desconocida: espresion que traducida del sentido figurado al propio, quiere decir en suma que la atraccion es una propiedad general de la materia. Contrayendo esta doctrina á la moral natural, porque la revelada se funda en los preceptos positivos del Hacedor, los cuales aunque por ser conformes con nuestra naturaleza se llaman tambien naturales, tienen ademas por su origen el carácter de divinos; hablando, digo, de la moral puramente humana, como observamos que si los hombres se estuviesen continuamente maltratando y destruyendo unos á otros, se acabaria la especie, decimos que un hombre, si quiere vivir, está obligado por su naturaleza á no matar á los otros; y como lo que se dice del individuo A debe decirse uno por uno de todos los demas de la especie, usamos en este caso de la espresion figurada ley natural ó ley de la naturaleza; y decimos en consecuencia que la verdad moral de que el hombre no debe hacer daño á sus semejantes, es un precepto natural ó un artículo de la ley de la naturaleza.

En suma, toda esta esplicacion se reduce á que la moral es en efecto anterior al estado de sociedad, y que sus principios abstractos serian siempre verdaderos aunque los hombres no se reuniesen nunca para formar un cuerpo social, y lo que es mas, aunque no hubiese hombres todavía; pero que los verdaderos derechos, es decir, los que se fundan en las leyes propia y rigurosamente tales, no existieron ni pudieron

existir hasta que hubo tales leyes; y éstas no las hay ni las puede haber mientras no haya sociedad. Y ya se ve que reducida la cuestion á estos términos precisos, queda resuelta en el hecho de proponerla; ó por mejor decir, no es ya una cuestion, es un axioma, es una verdad *per se nota*, es la conclusion de este argumento demostrativo: Derechos, tomada esta voz en su acepcion verdadera, son los establecidos por las leyes propia y rigurosamente tales: es así que no hay ni puede haber leyes propia y rigurosamente tales antes que haya sociedad; luego no hay ni puede haber verdaderos derechos anteriores al estado de sociedad. La primera proposicion es la definicion incontestable de los verdaderos derechos: la segunda es evidente por sí misma, y la conclusion está legítimamente deducida. ¿Quién puede, pues, negarla, enunciada en estos términos? Nadie. Sí; pero para llegar á esta sencilla espresion ¡cuánto camino hemos tenido que andar! Gracias á los sofismas y paralogismos con que los escritores anarquistas han procurado oscurecer una verdad tan sencilla.

NUMERO 3.

Aun suponiendo que en el estado de pura naturaleza tuviese el hombre derechos verdaderamente tales, no ha podido conservar aquellos mismos en el estado de sociedad.

Con lo probado en el número antecedente quedaria completamente destruida la absurda pretension de que en el estado de sociedad hay de-